



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosano (FAU20537630222)
Fecha: 2017.08.14 09:19:15 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 14 de Agosto del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000157-2017/DPHI/DGPC/MPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 019934-2017, N° 024598-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 019934-2017, la señora Betty Effio Figueroa, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para salón spa podológico en el establecimiento ubicado en la avenida José Balta N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la avenida José Balta N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor ubicada en la avenida José Balta N° 201, 203, 205, 207, esquina con jirón García y García N° 404, la cual es integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 0076-2017-WHB/DPHI/DGPC/MPCIC/MC de fecha 07 de julio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de junio de 2017, en la que constató que la edificación materia de la inspección forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de cuatro niveles de factura contemporánea, que la fachada es de composición sencilla con vanos rectilíneos, presenta enchape cerámico en el primer nivel y tarrajeo liso en los niveles superiores, constatando que el establecimiento aún no cuenta con el equipamiento necesario para el desarrollo del uso solicitado, que presenta acceso directo desde la calle a través de un vano rectilíneo sobre el cual han instalado una reja de fierro cuyo giro de apertura invade la vía pública seguida de una puerta metálica enrollable, al interior presenta un solo ambiente desocupado y en la parte posterior se ubica un servicio higiénico con revestimiento cerámico en el piso y los muros, por lo que determina que el establecimiento aún no se encuentra acondicionado para el desarrollo de la actividad solicitada. Asimismo, advierte que los usos solicitados de salón spa podológico no se encuentran contemplados en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML, ordenanza que aprueba la actualización de Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010 de fecha 25 de octubre de 2001, por lo que recomienda solicitar a la administrada la precisión del giro y/o actividad urbana a desarrollar en el establecimiento, el cambio del sentido de apertura de la reja metálica y el retiro del enchape cerámico en el muro de la fachada a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 8° de la Norma A.010 y el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, respectivamente;





Que, mediante el Oficio N° 01003-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2017, se comunica a la administrada las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 024598-2017 de fecha 14 de julio de 2017, la señora Betty Effio Figueroa comunica a ésta Dirección que ha realizado el equipamiento necesario para el desarrollo de la actividad urbana a desarrollar, precisando que el giro del establecimiento es salón de belleza y pedicuro, además indica que se acogerá a lo establecido en el artículo 8° de la Norma A.010 y lo establecido en el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante el Informe N° 086-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de agosto de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta de la segunda inspección ocular realizada al inmueble en fecha 18 de julio de 2017, indicando que el establecimiento se encuentra acondicionado para el desarrollo de la actividad urbana solicitada: salón de belleza y pedicuro, que al interior presenta un solo ambiente donde se ha dispuesto el mobiliario: counter de atención, sillas, espejos, muebles para espera y atención de los clientes, un mueble tipo vitrina para exhibición y venta de los productos que delimita el área de lavado del cabello, cabe precisar que el establecimiento cuenta con un servicio higiénico existente; no obstante, advierte que no se ha realizado el cambio del sentido de apertura de la reja metálica ni se ha retirado el revestimiento cerámico del muro de fachada. Asimismo, indica que los usos solicitados de salón de belleza y pedicuro se encuentran conformes en el Sector A, Sub Sector A-1 dentro de la Zona Monumental de Barranco, en zonificación comercio zonal (CZ), según los códigos 696 y 625 respectivamente, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001; concluyendo que el inmueble ubicado en la avenida José Balta N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer actividades de salón de belleza y pedicuro cumpliendo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; recomendando disponer el cambio del sentido de apertura de la reja metálica y el retiro del revestimiento cerámico del muro de fachada, a fin de no contravenir lo dispuesto en el artículo 8° de la Norma A.010 y el artículo 24° de la Norma A.140 ambas del Reglamento Nacional de Edificaciones;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para salón de belleza y pedicuro en el establecimiento ubicado en la avenida José Balta N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 19934-2017 y N° 24598-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la avenida José Balta N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 2°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para salón de belleza y pedicuro en el inmueble ubicado en la avenida José Balta N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la propietaria el cambio del sentido de apertura de la reja de fierro instalada en el vano de acceso, toda vez que invade la vía pública contraviniendo lo establecido en el artículo 8° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y el retiro del revestimiento cerámico del muro de fachada en el primer nivel, realizando el resane y pintado del inmueble respetando el color de toda la unidad inmobiliaria según la cartilla de colores establecida para los inmuebles No declarados Monumento del distrito de Barranco, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 5°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Barranco.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

